

[160] Estimación de permiso. Quebrantamiento en libertad condicional.

El interno recurrente cumple la pena de 6 años prisión por un delito contra la salud pública, 1 año de prisión por un delito de atentado, 6 meses por uno de lesiones y 15 días por la comisión de una falta de lesiones, en total 7 años, 6 meses y 15 días. En julio de 2013 cumplió 1/4 de la condena, y el pasado 5 de junio de 2015 la mitad de la misma. La denegación del permiso ordinario de salida solicitado, se apoya, en síntesis, en que tenía sanciones sin cancelar, había cometido un delito en periodo de libertad condicional, y la condición de extranjero no legalizado en España. Sin embargo del estudio de la documentación remitida se constata que la única sanción que tenía impuesta del art.111,e), fue cancelada el día anterior a la Junta de Tratamiento, esto es, el 11 de marzo. Por otra parte está unida copia del libro de familia acreditativo de encontrarse casado con una ciudadana española que es soldado en activo del Ejército de Tierra, por lo que su situación administrativa es perfectamente regularizable, contando además con el apoyo de su familia. Siendo cierto y así lo reconoce el penado recurrente que cometió un delito estando en libertad condicional, sin embargo, desde ese hecho ha transcurrido tiempo suficiente para que pueda incidir negativamente en la concesión de un permiso, cuando cumple sobradamente con los requisitos necesarios para su concesión, pues, además de haber cumplido más de la mitad de la condena, estar clasificado en segundo grado y tener buena conducta penitenciaria, en cuanto que tiene cancelada la sanción que le fue impuesta, y participa positivamente en actividades tratamentales, con bastantes notas meritoria y al menos 17 recompensas. De estos datos no se desprende riesgo por mal uso de permisos, reiteración delictiva o fuga. Por ello, con estimación del recurso formulado, se concede al interno un PERMISO DE 7 DÍAS, a disfrutar en periodos DE 3 Y 4 DÍAS, condicionado su disfrute al buen uso del primero, así como cumplir cuantas condiciones le sean impuestas ya por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria como del propio Centro Penitenciario. **AP Sec. V, Auto 4548/2015, de 15 de Octubre de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 1003/2014.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid